

Expediente: **686/25**

Carátula: **TAMAYO VANEGAS JHON GILBERTO C/ EMPRESA MAYORISTA INDUSTRIAL S. R. L. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **26/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223970304 - TAMAYO VANEGAS, JHON GILBERTO-ACTOR

90000000000 - EMPRESA MAYORISTA INDUSTRIAL S. R. L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 686/25



H20901842973

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: TAMAYO VANEGAS JHON GILBERTO c/ EMPRESA MAYORISTA INDUSTRIAL S. R. L. s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE N° 686/25

En la ciudad de Concepción, a los 24 días del mes de agosto del año 2026 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO : las siguientes personas: el Sr. TAMAYO VANEGAS JHON GILBERTO como parte actora, el Dr. CRUZADO SANCHEZ como apoderado del actor, y el Dr. PATRICIO GARCIA PINTO apoderado de EMPRESA MAYORISTA INDUSTRIAL S.R.L.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Abierto el acto, se hace saber que la audiencia tiene por objeto escuchar a la parte demandada y recibir el ofrecimiento de pruebas.

El Dr. García Pinto manifiesta haber sido notificado recientemente, por lo que solicita plazo para efectuar los aportes legales correspondientes, concediéndosele el término de 48 horas y teniéndoselo por apersonado en el carácter invocado.

Acto seguido, procede a contestar demanda, negando que su mandante adeude suma alguna al actor, en especial por daño moral y daño punitivo. Desconoce la validez de los mensajes de WhatsApp y audios acompañados, señalando que estos últimos ni siquiera fueron acompañados, y reconoce la factura de compra efectuada por el Sr. Tamayo Vanegas. Relata que el actor adquirió materiales que no retiró, por lo que se generó una orden de entrega para que pudiera retirarlos posteriormente, encontrándose los mismos a su disposición desde aproximadamente 24 o 48 horas después de la operación. Manifiesta que no existe constancia de que el actor se hubiera presentado a retirarlos y ofrece que pueda hacerlo actualmente o, en caso de no desearlo, la restitución del dinero abonado, sin intereses, por considerar que existió mora del acreedor. Solicita se tenga por contestada la demanda y se rechacen los reclamos efectuados. Aclarado por el Dr. García Pinto que los materiales estuvieron a disposición del actor a las 24 o 48 horas de la operación, se tiene por

contestada la demanda en tiempo y forma y por agregada la documental acompañada, consistente en una orden de entrega.

Puesta la misma en conocimiento de la parte actora, el Dr. Cruzado Sánchez la impugna y desconoce en forma absoluta, manifestando que nunca obró en poder del actor, que no fue entregada al Sr. Tamayo Vanegas, que no contiene rúbrica ni constancia de recepción y que tampoco es cierto que el actor haya retirado parcialmente los materiales consignados en la factura, la cual cuenta con sello de pagado y referencia a la orden de entrega N.º 23034.

A continuación se procede al ofrecimiento de prueba de la parte actora:

1. PRUEBA DOCUMENTAL La parte actora ratifica la prueba ofrecida en la demanda.

2. PRUEBA PERICIAL INFORMÁTICA poniendo a disposición el teléfono celular del Sr. Tamayo Vanegas, a fin de determinar la autenticidad de los mensajes acompañados, su origen, recepción, línea telefónica y titularidad, como así también la existencia de manipulación o edición de los archivos de audio.

3. PRUEBA PERICIAL CONTABLE sobre la documentación de la empresa demandada, a fin de determinar la existencia de la factura N.º 1513, de fecha 28 de agosto de 2025, su registración, pago y entrega de los materiales, antecedentes de adquisiciones del actor y modalidad de entrega, como así también si los materiales se encontraban disponibles al momento de la compra y, en su caso, la existencia de remitos o constancias de comunicación al cliente sobre su disponibilidad.

La parte demandada se opone a la producción de la pericial contable por considerar que la factura no fue desconocida y que su producción resultaría innecesaria. Atento a los hechos controvertidos, se establece que la cuestión central radica en determinar si los bienes fueron entregados o puestos a disposición del actor y, en su caso, en qué oportunidad. El Dr. Cruzado Sánchez manifiesta que mantiene dicha prueba por considerarla determinante para establecer la veracidad y autenticidad de la orden de entrega y si la misma fue efectivamente cumplida, total o parcialmente. El Dr. García Pinto manifiesta no tener interés en la producción de dicha prueba por cuanto la autenticidad de la factura y la operación no se encuentran controvertidas, y la cuestión relativa a la orden de entrega será objeto de la pericial informática. La parte actora, por su parte, ratifica el ofrecimiento, manifestando que la pericial contable resulta necesaria para determinar si existieron entregas parciales relacionadas con la factura y la orden de entrega invocadas por la demandada.

Oídas las partes, el proveyente no hace lugar a la oposición formulada y, conforme al criterio de amplitud probatoria, admite la prueba pericial contable

Se fija un anticipo de honorarios de \$100.000, a cargo de la parte oferente, quien deberá integrarlo dentro de las 24 horas de aceptada la designación y fijada la pericia. Realizado el sorteo correspondiente, resulta designado el contador **CARLOS JAVIER ROMANO OCAMPO**, sin que las partes formulen causales de recusación, quien acepta la designación. Se dispone su notificación a fin de que denuncie CBU bancario para la integración del anticipo y fije fecha, hora y lugar de realización de la pericia, los que serán comunicados a las partes. Los puntos de pericia serán los ofrecidos en la audiencia y se pondrán a disposición del profesional para su producción. Las partes no formulan observaciones.

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

1. PRUEBA DOCUMENTAL la parte demandada ratifica la prueba ofrecida

2. PERICIAL INFORMÁTICA adhiere a la prueba del actor y solicita que el perito verifique en el sistema de la empresa la autenticidad de la orden de entrega generada el día de la compra. Atento a la adhesión de la demandada, se dispone su acumulación y la designación de un único perito, fijándose un anticipo de honorarios de \$100.000, a ser afrontado en partes iguales por actora y demandada. Realizado el sorteo correspondiente entre los peritos informáticos inscriptos, resulta designada la perito SILVIA MERCEDES QUINTEROS, sin que ninguna de las partes formule causal de recusación. La profesional acepta la designación, disponiéndose su notificación para que en el plazo de 24 horas denuncie CBU a efectos de integrar el anticipo de honorarios y fije fecha, hora y lugar de realización de la pericia. Se incorporan como puntos de pericia los propuestos por ambas partes, incluyendo el solicitado por la actora respecto de si la orden de entrega tuvo reingreso a la empresa con motivo del retiro parcial invocado por la demandada y, en su caso, cuáles fueron los materiales retirados. Se fija el día 21 de septiembre de 2026 como vencimiento para la presentación del informe pericial y el día 30 de septiembre de 2026 como vencimiento del plazo probatorio.

Se deja establecido que, de resultar necesario, se citará al perito para ser oído; caso contrario, se realizará el informe actuarial sobre las pruebas ofrecidas y producidas y se dispondrá el pase a despacho, atento a la naturaleza del proceso y a que no corresponde alegar en dicha instancia.

Con ello, se tienen por concluidos los medios probatorios ofrecidos y producidos en la audiencia, procediéndose al cierre de la misma, sin que las partes tengan otras manifestaciones que efectuar.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe.- MSC.

Actuación firmada en fecha 25/08/2026

Certificado digital:

CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.